Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 443

REF: AS E42-2024-854-AE s/ proyecto decreto faculta a contratar- XIII Bienal de Esculturas 2024. Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto final (e-parte 19) por medio del cual se faculta a la señora Presidente del Instituto de Turismo del Chaco y/o a través de quien ésta disponga, a realizar por Resolución, las contrataciones hasta la suma de Pesos Doscientos Setenta y Tres Millones Seiscientos Ocho Mil Quinientos con cero ctvs. ($ 273.608.500,00) para llevar a cabo actividades requeridas para el evento de la "Bienal Internacional de Esculturas 2024", declarada de Interés Provincial mediante Decreto 2024- 464-APP-, enmarcados en la Ley 1092-A, de Administración Financiera, Artículo 133°, inciso ñ), exceptuando dicho procedimiento, de lo prescripto en el Decreto Nº 65/2024.

El citado instrumento establece que la autorización citada en el Artículo precedente, se otorga para realizar las contrataciones a partir del 15 de mayo y hasta el 30 de agosto del cte. año, en el marco de la excepción prevista por el inciso ñ) del artículo 133 de la Ley N° 1092-A, de todo lo concerniente a la participación del Instituto de Turismo del Chaco, en la "Bienal Internacional de Esculturas 2024", en un todo de conformidad con las propuestas de contenido y presupuesto para la promoción y ´posicionamiento del "Destino Chaco".

Se propicia el encuadre legal de la presente medida, en los alcances enmarcados en la Ley 1092-A, de Administración Financiera, Artículo 133, inciso ñ), de Administración Financiera (t.v.)- Título II-Capítulo VII-Sección B-Régimen Legal de las Contrataciones, exceptuando asimismo de lo prescripto en el Decreto Provincial Nº 65/2024.

Finalmente, de los considerandos del decreto surge que el financiamiento será solventado con fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones (CFI), Lotería Chaqueña y Rentas General de la Provincia y el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva par-

tida específica del presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.

I. Del examen de las constancias de la causa se observa que la medida cuenta con la intervención de las siguientes áreas:

Se inician a través de la Presidente del Instituto de Turismo incorporando solicitud, antecedentes, y proyecto de decreto inicial (e-partes 1/7).

Se agrega el aval de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, conforme constancias de e-parte 10, no efectúa consideraciones técnicas remitiendo las actuaciones para la debida prosecución del trámite.

En e-parte 11 obra nuevo proyecto y e-partes 13/14 se agrega incremento y detalles de presupuesto.

En e-parte 16 el representante ante el Consejo Federal de Inversiones (CFI- Secretario de Coordinación de Gabinete solicita reestructuración económica de la medida conforme a las pautas presupuestarias actuales, a tal fin devuelve para readecuación del proyecto.

Conforme ello se incorpora reporte de factibilidad presupuestaria del Instituto (e-parte 17), nuevo detalle de gastos (e-parte 18), proyecto de decreto final (e-parte 19) con aval de la titular del Instituto de Turismo (e-parte 20). En e-parte 21 se agrega aval del Secretario Coordinador de Gabinete.

En e-parte 24 se observa la intervención de la Subsecretaría de Hacienda que verifica la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera de la medida remitiendo para la prosecución del trámite. No obstante ello, bajo el marco de la normativa vigente, expresa que: "... *esta subsecretaría sugiere se incorpore como anexo al proyecto de decreto obrante en e-parte 19 planilla en la que se detallan los servicios a contratar en el marco del evento y en el período de fecha establecido en el presente instrumento, tal como se menciona en e-parte 18. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.*"

Asimismo, se radican en esta Asesoría General de Gobierno las actuaciones E2-2024-348-ae mencionadas en el Considerando del proyecto, donde tramita la solicitud de fondos efectuada por el Instituto de Turismo. En las mismas se observa el aval del Ministerio de Hacienda y Finanzas (e-parte 2) y de la Secretaría de Coordinación de Gabinete (e-parte 5).

II. Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida proyectada.

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Es así que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales de la medida a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

En virtud de lo expuesto, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial así como en los objetivos delineados por la Ley de Turismo N°1861-V que declaró de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyendo el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística.

La citada norma confiere al Presidente del Instituto de Turismo la facultad de celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el

desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines del organismo (art. 11 inc e).

El instrumento completa el encuadre legal indicado en el art. 133 de la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece: *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones....: ñ) Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial.* "

Ahora bien, cabe destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Por ende, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

En concordancia con lo expuesto, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley Provincial de Cultura N° 1861-V correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos.

III. Analizados los fundamentos de la medida, este Órgano Asesor entiende que el proyecto se corresponde con la metodología que se venía implementando derivada de precedentes tales como el Decreto N°464/24 en el cual tomó intervención esta instancia (Dictamen N°181/24).

Sin embargo, esta Asesoría General de Gobierno sugiere que-previo a la suscripción del decreto- se dé nueva intervención a la Contaduría General de la Provincia respecto del proyecto final agregado en e-parte 19 en su carácter de órgano rector del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial.

Asimismo, en referencia al artículo 1° del proyecto que establece*: "Facúltese a la señora Presidente del Instituto de Turismo del Chaco* ***y/o a través de quien ésta disponga,*** *a realizar por Resolución, las contrataciones...*", corresponde aclarar que la facultad de delegación es una de las funciones expresamente previstas para el Presidente del organismo por su ley orgánica.

Así, el artículo 11 de la Ley N°1861-V indica: "*Son funciones del Presidente:...in c j) Delegar en funcionarios del Organismo las facultades que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones...".* Por las

razones expuestas, esta instancia sugiere omitir la frase "***y/o a través de quien ésta disponga***" en el proyecto sometido a consideración.

Ahora bien, conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 ñ) Ley 1092-A) se sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo se arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Por lo expuesto, no formulando reparos a la medida proyectada en el instrumento objeto de análisis, se remiten las presentes con las observaciones efectuadas por este Órgano Asesor y por la Subsecretaría de Hacienda para su conocimiento e intervención que entienda pertinente, correspondiendo girar oportunamente las actuaciones a Fiscalía de Estado en virtud de los términos de la Ley N°1940-A.-

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

11 JUN. 2024

MARÍA FERNANDA KNIAZ
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno